

ORDENANZA M- N° 24.802

Artículo. 1° - Destínase a vía pública una franja de ancho mínimo igual a 48 m. que comprende las actuales zonas de vías férreas que se desarrollan dentro de la Capital Federal, pertenecientes a las líneas: General San Martín; Domingo Faustino Sarmiento de acuerdo con lo graficado en los siguientes planos de la Organización del Plan Regulador:

1°) Línea F. C. Gral. San Martín: Planos Nros. 854; 863; 864; 865; 866; 867; 868 y 869

2°) Línea F. C. Domingo Faustino Sarmiento: Planos Nros. 814; 815; 816; 817 A; 1044 A y 1045.

Artículo 2° - Establécese que en los tramos en los cuales, se encuentra flanqueada por calles la zona de vías del F. C. Gral. Urquiza, se mantienen las líneas municipales actuales. En los tramos restantes de dicha vía férrea, destínase a vía pública la franja graficada en el plano N° 1043 de la Organización del Plan Regulador.

Artículo 3° - La función y característica de las vías públicas resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza serán fijadas en oportunidad de su materialización por la Dirección General del Plan Regulador y la Dirección General de Tránsito y Obras Viales, de acuerdo con las necesidades del planeamiento.

Artículo 4° - Incorpórase al Distrito UF del Capítulo 3.6 "De los distritos según urbanizaciones a determinar y reservas para espacios verdes y parques" del Código de la Edificación#, a todas las tierras actualmente destinadas a uso ferroviario y zonas de vías, playas de maniobras, estaciones y terrenos aledaños a esos usos.

Artículo 5° - En los predios de propiedad particular que resulten afectados por el trazado de las vías públicas establecidas por los artículos 1° y 2°, sólo se permitirá construir si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 4.1.1.5 del Código de la Edificación #.

Artículo 6° - La Dirección General de Fiscalización Obras de Terceros procederá a fijar las líneas de edificación en los terrenos de propiedad de la Nación, o de la Municipalidad, atravesados por las vías férreas en los tramos que no figuren en los planos citados en la presente Ordenanza, con el mismo criterio seguido en los artículos 1° y 2°.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #

2. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
4. El Capítulo 3.6 del Código de la Edificación referido en el Art. 4° fue suprimido por la Ordenanza N° 33.504, BM 15.518. Ver hoy Artículo 5.4.9 Distrito Urbanización Futura – UF- del Código de Planeamiento Urbano.
5. El artículo 4.1.1.5 del Código de la Edificación es hoy el artículo 4.11.2.4.
6. La Ordenanza N° 35.858 (B.M. N° 16.310 del 4/07/80) por su artículo 1° deroga la afectación dispuesta por la presente Ordenanza en el tramo correspondiente al Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento entre la calle Moliere y la Avenida General Paz sin perjuicio de la subsistencia de la afectación a Distrito RUA de los inmuebles ubicados en las Manzanas 53b y 45b, de la Sección 95, de la Circunscripción 1.